

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2016-0091
DEMANDANTE: ANA CARMENZA JIMENEZ MOLINA
DEMANDADOS: H.I. LUCINDA GARAVITO Y RUDECINDO PINEDA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

En calidad de apoderada de la demandante presento recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de julio de 2021 realizando los siguientes reparos:

Conforme al auto en mención el Despacho, procede a fijar fecha y hora para realizar audiencia y dicta otras disposiciones; sin embargo, previamente en auto del 8 de abril de 2021 requirió al extremo actor a efectos de realizar pronunciamiento respecto del oficio visto a folios 273 y 274 c-1, en el que la ANT concluye que sí bien en el presente caso se reconoce un derecho real de herencia, este no permite acreditar la existencia de un derecho real de dominio y/o efecto de propiedad privada sobre el predio rural con F.M.I. No. 070-24004, por lo que se trataría de un inmueble BALDIO, y en consecuencia implicaría la declaratoria de terminación anticipada del proceso.

En cumplimiento de la orden judicial, se realizaron las manifestaciones que en derecho corresponden, no obstante, dado que en el Oficio del 26 de mayo de 2020 la ANT anota que *"En consecuencia, se evidencia que **NO** está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o Entidad Pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se **ESTABLECE QUE ES UN INMUEBLE RURAL BALDIO**, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario). Lo anterior implica la declaratoria de terminación anticipada de este proceso (...)"*, el Despacho no resolvió dicha solicitud respecto de la calificación jurídica del bien inmueble en cuestión y de la solicitud de terminación anticipada del proceso.

Es menester que el Juzgador se pronuncie sobre dicha solicitud y calificación del bien inmueble según las preceptivas del artículo 375 numeral 4 del C.G.P., toda vez que conforme a los insumos documentales permanece la calificación de baldío sobre el bien inmueble objeto de la Litis, pese a los reparos realizados por parte de la suscrita apoderada de la demandante.

Así las cosas solicito se reponga el auto en comento y se resuelva la situación presentada en Oficio de 26 de mayo de 2020 y del cual se requirió pronunciamiento de la parte actora, a fin de determinar la naturaleza jurídica del bien inmueble denominado "Buenavista".

Cordialmente,


LORENA PAOLA MEDINA SÁNCHEZ
C.C. 1.049.630.188
T.P.259016 del C.S de la J.